RAWSON, 09 de marzo de 2.022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., J. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.199 – Año: 2.011).** ----

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 472702, hoja 568 y vta.), el día 26 de octubre de 2.021, el Dr. E. A. M., apoderado de los actores, presenta la liquidación de los honorarios profesionales que le fueran regulados en forma conjunta con el Dr. N. F. D. U. G., en estos autos por Sentencia Definitiva Nº 32/SCA/14 y aprobados por SI N° 57/SCA/16. ----------

------ Seguidamente, computa sobre el monto de $30.022,80 los intereses a la tasa para operaciones generales vencidas, desde el 01/05/2.016 hasta el 31/10/2.021 por la suma de $84.913,49, calcula el IVA por el valor de $17.831,83 y arriba a un monto total de $102.745,32.----------

------ Que, corrido el traslado, en la hoja 579, el representante de la Provincia del Chubut, Dr. C. M. M., presenta el escrito digital (ID 490132) por el que impugna la liquidación practicada. ----------

------ Expresa que no se ajusta a derecho por no haber sido descontada la suma de $18.163,79 transferidos a cada uno de los letrados. Indica que esas fueron ordenadas como cancelación de la liquidación sin reservas.----------

------ Objeta que sea procedente el cálculo de intereses hasta el día 31/10/2.021, ello en atención al depósito realizado de la totalidad de los honorarios el día 25/06/2.021. Agrega que la demora de los propios ejecutantes y la excusación producida en autos no le pueden ser imputadas. Cita jurisprudencia de una Cámara de Apelaciones provincial respecto del retardo del ejecutante. ----------

------ Que en la hoja 583 se ordenó correr traslado del escrito digital (ID 490132)

lo que se cumplió en la hoja 584, sin que fuera contestado. ----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **1.a.** Cabe recordar que por Sentencia Definitiva Nº 32/SCA/14, que luce entre las hojas 326/357, se impusieron las costas a la Provincia del Chubut y se regularon honorarios a los Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., en conjunto, en cuarenta y ocho (48) jus. ----------

------ **1.b.** Que por la Sentencia Interlocutoria N° 57/SCA/16, del 07 de junio de 2.016 (hoja 427 y vta.), se aprobaron los honorarios de los letrados mencionados por la suma de $30.022,80 con intereses al 30/04/16. Como también el IVA en la suma de $6.304,78. ----------

--- **2.a.** En esta oportunidad el Dr. M., en su escrito digital presenta una nueva liquidación y calcula los intereses desde el 01/05/16 hasta el 31/10/21, sobre el primer monto señalado en el punto 1.b. ----------

----- Sin embargo, este Tribunal advierte que en las hojas 541 y 542, constan dos depósitos, uno por $109.149,87 y otro de $40.089,99, ambos de fecha 25/06/21, los que según especifica la Fiscalía de Estado en la hoja 560 y vta. (ID 451642) corresponden a los honorarios de los letrados de la actora y los del perito contador. ----------

----- Que como surge del proveído de la hoja 559, en fecha 10/09/21, se hizo saber a la parte ejecutante y al otro destinatario sobre la existencia de dichos fondos. Que por tal razón el cálculo de intereses debe practicarse hasta la fecha indicada, en la cual las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios. Es así que los cálculos efectuados por el presentante resultan incorrectos. ----------

---- **2.b**. En cuanto a la tasa utilizada en la liquidación que se examina, ha de decirse que no es la adecuada, ya que se debió aplicar la contemplada al dictar la SI N° 57/SCA/16, esto es la “Tasa Activa del Banco Chubut para operaciones descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas”. ----------

------ Por último, en cuanto al IVA, se lo ha calculado sobre los intereses y no sobre el monto total de capital e intereses. ----------

------ **3.** Que todas las observaciones efectuadas hacen que la liquidación presentada deba ser desestimada. Sin perjuicio de ello, en tanto existen fondos depositados, por evidentes razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5° e) del CPCC, este Superior Tribunal procederá a rectificar los cálculos, acotándolos hasta el día 10/09/21, determinándolos de la siguiente manera: ----------

SI N° 57/SCA/16 (c/intereses al 30/04/16) ……...$30.022,80
Intereses T. Activa B.Ch **(desde el 01/05/16 al 10/09/21)……$68.046,68**
Total parcial ……..$98.069,48
IVA ……+ $20.594,59
Total ……$118.664,07

------ **4.a**. En consecuencia, del depósito de **$109.149,85** (hoja 541), se debitarán primero los intereses que se liquidan hasta la fecha señalada ($**68.046,68**), el remanente a capital e IVA: ----------

Monto depositado ……$**109.149,85**
Intereses **(hasta el 10/09/21) ……$68.046,68**
Capital aprobado por SI N° 57/SCA/16 ……$30.022,80
Pago parcial IVA ……...$11.080,34

------ **4.b.** Por lo que el saldo a abonar, en concepto de IVA, asciende a la suma de **$9.514,25.** ----------
----- **5**. Cabe destacar, además, que mientras tramitaba esta nueva liquidación **(**ID 472702 del 26/10/2.021) presentada por el Dr. M., se efectivizó la transferencia bancaria a ambos letrados (hoja 575), por un monto de $18.163,79, para cada uno, lo que arrojó un total de $36.327,58 (capital más IVA, aprobados por la SI N° 57/SCA/16). Es así, que este último monto deberá descontarse del total que por esta interlocutoria se aprueba ($**118.664,07)**. ----------
------ **6.** Costas por su orden. En cuanto a los honorarios profesionales, no se regularán a la representación letrada de la Provincia del Chubut, por aplicación del art. 20 de la Ley V N° 96, concordante con el artículo 2 de la Ley XIII N°

4.. En relación con los honorarios del Dr. E. A. M., letrado en causa propia, tampoco procede regularlos, por aplicación del art. 3 de la citada ley arancelaria. ------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ---------- ---------- **R E S U E L V E**: ---------- ---- **1°) ESTABLECER** que la liquidación de honorarios, intereses e IVA al 10/09/21, correspondiente a los Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., en conjunto, asciende a la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS **($118.664,07),** conforme lo analizado en los Considerandos 2 y 3; y la imputación efectuada en el Considerando 4.a, con el saldo establecido en el Considerando 4.b., en concepto de IVA. ---------- ------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ---------- ----- La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería, por haberse alcanzado la mayoría.---------- Fdo. MARIO LUIS VIVAS y RICARDO A. NAPOLITANI. ---------- RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 10 de marzo de 2.022. S.I.
REGISTARADA BAJO EL Nº __/2.022- CONSTE. ----------

Fdo. Dra. Diana Noemí Salto. Secretaria en lo Contencioso Administrativo